

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"*

México, D. F., 22 de agosto de 2013

SEN. HÉCTOR LARIOS CÓRDOBA
Presidente de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial
Senado de la República, LXII Legislatura

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZALEZ
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Senado de la República, LXII Legislatura

P r e s e n t e s

Asunto: Se emite opinión

Hago referencia al "Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor" (dictamen) emitido el 17 de abril de 2013 por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Al respecto, esta autoridad emite opinión sobre los efectos que el dictamen pudiera tener en materia de competencia y libre concurrencia en caso de aprobarse. La presente no prejuzga sobre aspectos de cualquier otra índole que el dictamen pudiera tener, toda vez que no son competencia de esta autoridad.

En el dictamen se analizan las siguientes iniciativas de ley:

- *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 y se adiciona un artículo 90 TER, ambos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada el 8 de diciembre de 2011 por el Senador José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del PAN.*
- *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el segundo actual en su orden, del artículo 86 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada el 15 de marzo de 2012 por los Senadores Humberto Andrade Quezada y Héctor Pérez Plazola, del Grupo Parlamentario del PAN.*



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PRESIDENCIA
Oficio PRES-10-096-2013-104

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"*

Una vez analizadas las iniciativas antes referidas, el dictamen propone adicionar un artículo 90 TER a la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) en los siguientes términos:

***"Artículo 90 TER.** Los plazos forzosos contenidos en los contratos de adhesión a los que deben quedar sujetos los consumidores, bajo ninguna circunstancia podrán ser superiores a seis meses contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente.*

El consumidor podrá dar por terminado el contrato de adhesión, sin responsabilidad alguna, antes de que dicho plazo forzoso concluya, cuando la prestación de un servicio sea deficiente, no se preste en la forma o términos convenidos o no se proporcione por causas imputables al proveedor, siempre y cuando este se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales."

Asimismo, el dictamen pretende modificar el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

***"ARTÍCULO 127.** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, **90 TER**, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$411.61 a \$1'372,195.89."*

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa presentada por los Senadores Humberto Andrade Quezada y Héctor Pérez Plazola, entre las medidas para "facilitar el empoderamiento de los consumidores de servicios de telefonía fija, móvil y sistemas de televisión por cable o satelital, se encuentran, entre otras, la eliminación de los tiempos forzosos de contratación de los servicios y la disminución de las sanciones por salida anticipada."

Por otra parte, la iniciativa presentada por el senador José Guillermo Anaya Llamas establece en su exposición de motivos que el establecimiento de plazos forzosos "inhiben la sana competencia en el mercado, no pueden ser modificados ni negociados por el consumidor y se vuelven incentivos perversos que demeritan la calidad del servicio prestado".

Al respecto, esta autoridad considera que la propuesta del dictamen de prohibir el establecimiento de planes, términos o plazos forzosos de contratación mayores a seis meses limitaría la libertad de los proveedores para conformar paquetes de servicios en las condiciones que les resulten más eficientes, a fin de responder a las necesidades y preferencias de los consumidores.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PRESIDENCIA
Oficio PRES-10-096-2013-104

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"*

Adicionalmente, a pesar de que tanto las iniciativas como el dictamen tienen la intención de regular los plazos forzosos en el sector de telecomunicaciones, la redacción del artículo 90 TER establecida en el dictamen serían aplicables a cualquier proveedor que celebre un contrato de adhesión con los consumidores

De esta forma, las implicaciones que tendría el dictamen podrían ser diferentes dependiendo del servicio o a la actividad de que se trate. Por ello, en caso de que la iniciativa pretenda aplicarse únicamente a los servicios de telecomunicaciones, se sugiere que se especifique claramente en las disposiciones del mismo. O bien, en caso de que el dictamen pretende aplicarse a diversas actividades y servicios, se sugiere incluirlos en la redacción de las disposiciones.

En la práctica, los proveedores de diversos tipos de servicios ofrecen distintos paquetes, a fin de competir entre sí y atraer más clientes. En este sentido, el dictamen prohibiría uno de los factores que tienen los proveedores para competir, toda vez que eliminaría la posibilidad de ofrecer paquetes de servicios sujetos a un plazo forzoso de contratación, en detrimento de los consumidores de todo tipo de servicios en la economía.

Además, limitaría las opciones de los proveedores de servicios para adaptarse a las condiciones cambiantes del mercado, que hagan más eficiente la prestación del servicio, a través de la conformación de paquetes de servicios distintos o complementarios a los que se ofrecen actualmente. Asimismo, restringiría las opciones que tienen los consumidores para elegir el paquete de servicio que más les convenga, de acuerdo con sus necesidades y preferencias.

Por lo anterior, se sugiere buscar un mecanismo alternativo que permita alcanzar el objetivo del dictamen sin inhibir a libertad de los proveedores para conformar los paquetes de servicios que más les convenga. Una forma de lograrlo podría ser, por ejemplo, establecer como obligación de los proveedores incorporar a su oferta comercial un paquete de servicio, que incorpore las características que señala el dictamen (paquete en el cual el contratante pueda cancelar el servicio en cualquier momento o con plazos forzosos de baja duración).

La competencia privilegia la elección del consumidor entre varias opciones, por tanto, el marco regulatorio no debería limitarlas. De esta forma, el consumidor es el más afectado cuando se limita la competencia entre proveedores.

En conclusión, el dictamen propone prohibir el establecimiento de plazos forzosos de contratación mayores a seis meses, lo que podría restringir el proceso de competencia y libre concurrencia. Por ello, esta autoridad sugiere buscar un mecanismo alternativo que permita alcanzar el objetivo del dictamen.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PRESIDENCIA
Oficio PRES-10-096-2013-104

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"*

La presente opinión se emite con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 23, 24, fracciones VII, XVIII y XIX, y 28, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica, artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 5, fracción II, 16 y 18, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

EDUARDO PÉREZ MOTTA
PRESIDENTE

C.c.p. Mario Emilio Gutierrez Caballero.- Director General de Vinculación Política.- Secretaría de Economía.- Para su conocimiento.

Héctor Hugo Olivares Ventura.- Jefe de la Unidad de Enlace Legislativo.- Secretaría de Gobernación.- Para su conocimiento.